

nicarle para que pueda llevar a efecto las franquicias del capitulo 25.º y  
otro de la Instrucion del ramo; para lo qual se entienda por radio el es-  
pacio que media desde los muros o ultimas casa del casco hasta la distan-  
cia de mil sesicientos varas, medidas por la via practicable mas corta.

90  
11

El arrendatario vendra obligado a satisfacer el abajamiento de los recar-  
gos que el Gobierno judicial haico a esta villa en esta clase de constitucion; y  
si por el contrario hiciera alguna rebaja disputara de este beneficio el ar-  
rendador.

Finalmente, debiendo como unido con los derechos del tenore el recar-  
go de un octenta por 100 en los derechos de Aranja para gastos de justicia comun,  
queda acordado que se aumente dicho octenta por 100 a todos y a cada  
uno de los hijos nombrados a los artículos e espues para la subasta, a fin de que  
corriendo la misma suerte que los derechos del tenore, se haga cargo de  
todos el moratante.

En cuya forma, y no habiendo por ahora otros puntos de que ocuparse  
relativos a la realizacion de los medios para cubrir el encabernamiento de  
consumos y ejecucion de la subasta, se dio por terminado el acto, levantán-  
dose la sesion y firmando esta acta los señores Concejales y Alcaldes que  
saben hausto, de todo lo qual certifico.

Manuel Medina

Fran. Salas  
Manuel Sanchez

Juan Carlos

Julian Luengo

Patricio Lopez

Petronilo Albaladejo

M. Quiroga

Pedro Lopez

Bernabe Borera

Mariano Novell

Joaquin Lopez

Mariano Ballas

Severo Pelayo

Fernando Chaylino

Mariano Albaladejo

Francisco Berrocal

Vicente Benedito

Joaquin Pina

